

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 4989.

## Artículo de oficio.

Núm. 6037.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.  
DE LAS BALEARES.

*Subsecretaría.—Personal.*—En este día ceso en el desempeño del cargo de Gobernador de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado en Real decreto de 16 de este mes.

Lo que se participa por medio de este Boletín oficial á todos los funcionarios públicos, corporaciones civiles, autoridades locales y habitantes de esta provincia para su conocimiento y efectos consiguientes. Palma 26 de octubre de 1864.—Juan Madramany.

Núm. 6038.

*Subsecretaría.—Personal.*—En el día de hoy he tomado posesion del cargo de Gobernador de esta provincia para el que S. M. se dignó nombrarme por Real decreto de 17 del actual.

Lo que se participa por medio del Boletín oficial á todos los funcionarios públicos, corporaciones civiles, autoridades locales y habitantes de esta provincia para su conocimiento y efectos consiguientes. Palma 22 de octubre de 1864.—Antonio Candalija.

Núm. 6039.

*Beneficencia y Sanidad.*—El Exmo. señor ministro de la Gobernacion con fecha 15 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«Debiendo remitirse á la mayor brevedad por la direccion de Beneficencia y Sanidad del Reino, á todos los establecimientos generales, provinciales y municipales

del ramo, las colecciones de pesas y medidas del nuevo sistema métrico decimal mandado poner en rigor desde el próximo ejercicio de 1865 á 1866, á fin de que no sufra entorpecimiento la ejecucion de tan interesante servicio, dispondrá V. S. que en los respectivos presupuestos adicionales que se están formando por las Juntas y oficinas de Beneficencia y Sanidad marítima, se incluya la cantidad que conceptuen suficiente á sufragar los gastos que origine el embalage y transporte desde esta capital á los diferentes puntos de esa provincia en que se hallan situados los establecimientos respectivos de las colecciones que les corresponden á razon de un ejemplar de cada clase para cada establecimiento de los existentes; cuidando V. S. de avisar á este ministerio del exacto cumplimiento de esta soberana disposicion. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Y he dispuesto su insercion en el Boletín oficial para conocimiento de las corporaciones á que se refiere la preinserta Real orden, no dudando que por los respectivos presidentes de las mismas, se dará cuenta á este gobierno de quedar en llevar á cumplido efecto cuanto se previene en la referida soberana disposicion. Palma 24 de octubre de 1864.—Juan Madramany.

Núm. 6040.

*Hacienda.*—El Ilmo. Sr. Director general de Loterías en comunicacion de 17 del actual me dice.

En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 2,500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio doña Maria de los Dolores Moreno hija de don Francisco Miliciano Nacional de la Calzada de Calatrava muerto en el campo de honor.—Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demas periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Lo que he dispuesto se publique como

se ordena para el objeto espresado. Palma 24 de octubre de 1864.—Juan Madramany.

Núm. 6041.

*Hacienda.*—El Sr. Presidente de la Junta de la Deuda pública en comunicacion de 10 del actual me dice.

Dispuestos ya para su entrega los créditos de la deuda del Tesoro procedente del personal, emitidos en pago de los saldos que han resultado en las liquidaciones de haberes practicadas por esas oficinas, á los interesados que es presa la relacion núm. 90 la paso á manos de V. S., á fin de que se sirva hacerla insertar en el Boletín oficial de e.a provincia para conocimiento de los acreedores, y remitirme en su día un ejemplar del número que tenga efecto su publicacion.

Lo que he dispuesto se publique como se previene para el fin espresado. Palma 22 de octubre de 1864.—Juan Madramany.

RELACION

D. Juan Llufrin y Pomar.

Núm. 6042.

CAPITANIA GENERAL.

DE LAS ISLAS BALEARES.

Orden general del 21 de octubre de 1864 en Palma.

E. M.—Número 100.

El Exmo. Sr. Teniente general vocal gerente del Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar, con fecha 30 del mes anterior, traslada al E. S. Capitan general de este distrito, la Real orden siguiente.

«El Exmo. Sr. Ministro de la Guerra en

Real orden de 19 del actual dice al señor Presidente de este Consejo lo que sigue.—Escmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del escrito de ese Consejo, fecha 14 de julio último, en el que al manifestar haber contestado afirmativamente al Capitan general de Galicia respecto á su consulta de si José Gonzalez Dominguez, soldado del ejército de Ultramar, que servía como suplente y que habia sido declarado escedente de cupo, tenia por esta circunstancia opcion á premio pecuniario, ya que no fuera posible darlo de baja por haber renunciado del derecho de excepcion al pasar á aquel ejército, propone V. E. se dicte para lo sucesivo una medida general acerca del particular. Enterada S. M., y teniendo presente la importancia de estimular el servicio en Ultramar, y deseosa de estender al mayor número de hombres posible el conocimiento y ventajas de la ley de 29 de noviembre de 1859, al propio tiempo que se ha servido aprobar, la disposicion adoptada por su Consejo respecto al caso particular de que se trata, es su Real voluntad: que los quintos y suplentes que por haber pasado al ejército de Ultramar voluntariamente, han renunciado al derecho de toda exencion en cumplimiento de la Real orden de 19 de julio de 1855, llegado el caso de la escepcion, podrán optar á las ventajas pecuniarias de aquella ley, siempre que se comprometan á servir en Ultramar ademas de los años de su obligacion, el tiempo de rebaja que se les otorgó al pasar á aquellos dominios.—Para el cumplimiento de la anterior Real orden, este Consejo ha acordado las reglas siguientes:—1.º Tan luego como un quinto ó suplente que haya pasado á Ultramar, sea declarado escedente de cupo, los Capitanes generales y demas autoridades á quienes corresponda, lo harán llegar á conocimiento del Capitan general de la provincia Ultramarina en que se hallan sirviendo el quinto ó suplente, para que por conducto del gefe de cuerpo llegue á conocimiento del interesado.—2.º Preguntado este si desea optar á los beneficios de la ley de 29 de noviembre de 1859, reformada, en cuyo caso debe comprometerse á servir el tiempo que hubiese tenido de rebaja al pasar á Ultramar, su contes-



2  
tacion clara, esplicita y terminante, se pondrá por nota en su filiacion.—3.ª Si la contestacion fuese afirmativa, el gefe del cuerpo dispondrá se incluya en el primer estado de reclamacion de premios y pluses considerandolo como un reganchado por los años que le falten extinguir, contando con el tiempo que obtuvo de rebaja para pasar á Ultramar y tomando como años redondos para el abono del premio de fraccion de años que puedan resultar, reclamandole el plus y demas derechos sucesivos segun los años que resulten desde el dia en que se haya estampado la citada nota en la filiacion acompañando á la reclamacion copia de esta en la que conste ya la nota circunstanciada del motivo de la exencion.»

Lo que de órden de S. E. se hace saber en la general de este dia para su debida publicidad.—El coronel gefe de E. M. accidental.—Alejandro Segundo.

### Núm. 6043.

Orden general del 22 de octubre de 1864 en Palma.  
E. M.—Número 101.

El Exmo. Sr. Ministro de la Guerra en 3 del actual trasladada al Exmo. Sr. Capitan general de este distrito la Real órden siguiente.

«Exmo. Sr.—El Sr. ministro de Fomento dijo á este ministerio en comunicacion de 13 de setiembre próximo pasado lo siguiente.—Estando bastante adelantada ya la distribucion de colecciones de pesos y medidas del sistema métrico decimal á los ayuntamientos cabezas de partido y á las dependencias del Estado, S. M. la Reina (q. D. g.) me manda significar á V. E. como de su Real órden lo verifico, la necesidad de dictar las disposiciones convenientes para que en las oficinas y establecimientos dependientes de ese ministerio de su digno cargo pueda empezar á regir y hacerse obligatorio el espresado sistema métrico decimal desde el próximo ejercicio de 1865 á 1866.—Y en vista se ha servido resolver la Reina (q. D. g.) que se comunique á todas las dependencias del ramo de Guerra la preinserta disposicion para que empiece á regir y hacerse obligatorio el mencionado sistema métrico decimal, desde julio próximo de 1865. De Real órden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.»

Lo que de órden de S. E. se hace saber en la general de este dia, para su debido cumplimiento.—El coronel gefe de E. M. accidental.—Alejandro Segundo.

### Núm. 6044.

D. Francisco de Madrid Davila juez de primera instancia de este partido del distrito de la Lonja de esta Ciudad.

En virtud del presente se cita llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á D. Luis Canals y Perelló que falleció ab-intestato en esta ciudad el dia primero de setiembre de este año para que en el término de treinta dias se presenten á este juzgado y escribania del que suscribe á deducirlo en el espediente que sobre dicho ab-intestato se está instruyendo á instancia de su madre D.ª Josefa Perelló viuda; si así lo hacen se les oirá y guardará justicia, y de lo contrario seguirán adelante las actuaciones parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Palma á veinte y uno de octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Francisco de Ma-

drid Dávila.—P. S. M.—Francisco Ignacio Sastre.

### Núm. 6045.

Por este primer edicto se cita llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á Melchor Serra y Llull, de estado casado, natural y vecino de esta ciudad fallecido ab-intestato en once de setiembre de mil ochocientos sesenta y dos para que dentro el término de treinta dias que se les señala desde la publicacion de este edicto comparezcan á deducirlo en el juicio de ab-intestato promovido en este dicho juzgado y escribania del infrascrito; pues que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Palma diez y nueve de octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Francisco de Madrid Davila.—P. S. M.—Juan Medrano Borrega.

### Núm. 6046.

El Exmo. Sr. Director General de Administracion Militar,

Factoria de Provisiones de Mahon.

Mes de octubre de 1864.

Factoria de Provisiones de Mahon.

Nota de las compras verificadas en el dicho mes que se forma con arreglo á lo mandado por el Exmo. Sr. Director General de Administracion Militar, en circular de 11 de julio próximo pasado.

Días.	Pueblos donde se han hecho las compras.	NOMBRE DEL VENDEADOR.		Precio. Rs. vn.	Faneegas.	Trigo cudeal.	Idem joja.	Escobas.	Número.	Precio. Rs. cts.	Quintales.	Paja.
		Arrobos.	Faneegas.									
20	Mahon	SS.	Taltavull, Tomás y Estela	150	23							

Mahon 20 de octubre de 1864.—El Oficial de Subsistencias, Juan Dó.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Morales.

### Núm. 6047.

Año de 1864.

Mes de Agosto.

Pueblo de Alaró.

### POLICIA DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES.

ESTADO de las denuncias que se han hecho en el presente mes, y de las que lo fueron en los anteriores cuya multa no fué satisfecha en ellos.

NOMBRE del denunciado.	MOTIVO Ó CAUSA de la denuncia.	FECHA de la denuncia.			Multa impuesta. Rs. vn.	FECHA de la providencia.			FECHA del pago.
		Día.	Mes.	Año.		Día.	Mes.	Año.	
Mateo Salom. Sebastian Campins.	Lorenzo Rosselló Capataz.	11	julio	1864	20	28	agosto	1864	
	id.	11	julio	1864	20	28	agosto	1864	

Alaró 4 de setiembre de 1864.—El alcalde.—Pedro José Sampol.

### Núm. 6048.

#### AUDIENCIA TERRITORIAL de Mallorca.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL PARTIDO DE PALMA.

Relacion de los asientos defectuosos que se hallan en los libros de la extinguida Contaduria de hipotecas del mismo partido, con separacion de los pueblos en que ra-

dican las fincas á que se refieren los mismos asientos.

PUEBLO DE MARRATXÍ.

(Continuacion.)

Venta de tierra por Miguel Llull y Serra á favor de D. Antonio Roig y Arbós. 1851.

Venta de tierra y casas por D.ª Josefa Llobet y D. Pedro Ramis y Llobet á favor de D.ª María Josefa Parets y Fonticheli. 1852.

Testamento de Jorge Llinás y Cañellas nombrando herederos de dos porciones de tierra con cuadrilla una con casa á favor de Nicolás y Juana María Llinás y Vidal y usufructuaria Juana María Vidal. 1860.

Venta de tierra y casas por Antonio Más de Antonio, Antonio Más de Miguel y otros á favor de Margarita Rubí de Juan. 1814.

Arriendo de dos casas por Vicente Matas y Capó á favor de Mateo Cañellas. 1820.

Donacion de una porcion de casas y tierra por Guillermo Monserrat y Oliver á favor de Antonia Monserrat y Oliver. 1835.

Venta de tierra por Francisca y Angela Mesquida y Parets á favor de Cuillermo Aloy y Company. 1835.

Venta de tierra y casas por Antonia Monserrat y Oliver á favor de José Matas y Jaume. 1839.

Venta de una cuarta parte de casas por María, Francisca Ana y Juan Monserrat á favor de Guillermo Monserrat y Escalas. 1840.

Venta de tierra por Juana María Monserrat y Serra á favor de Miguel Salvá y Salom. 1842.

Donacion de tierra y casas por Pedro Mas y Cuart á favor de Antonio Mas y Capó. 1844.

Hipoteca sobre tierra por D. Manuel Martínez de Abarca y Miralles á favor de D. Miguel Peña presbítero. 1844.

Hipoteca sobre tierra y casas por Damian Monserrat á favor de D. Gerónimo Forteza. 1848.

Cesion preferencia sobre tierra y casa por Juan Masot y Cañellas á favor de Rafael Masot y Cañellas. 1849.

Hipoteca sobre tierra y casas por Pedro José Matas y Jaume á favor de D. Juan Bauzá. 1850.

Legítima sobre casita, porcion tierra, carrera y servidumbres á favor de María Marqués y Salvá. 1852.

Testamento de Bartolomé Marqués nombrando heredero á Juan Marqués y Salvá, de casas mayores y tierra. 1852.

Habitacion de casas mayores y tierra por Juan Marqués y Salvá á favor de Magdalena Marqués y Salvá y Magdalena Salvá. 1852.

Hipoteca sobre tierra y casas por Isabel María Moll y Quistor á favor de Francisco Cañellas y Umbert. 1854.

Idem id. á favor de idem. 1855.

Division de casa, patio, huertecito y tierra entre Juan Salvá y Monserrat y Magdalena Serra y Monserrat y usufructuaria de la tierra Francisca Ana Monserrat y Serra. 1856.

Hipoteca fianza sobre tierra y cuadra por Miguel Mir á favor de Francisco Cañellas y Umbert. 1857.

Division de tierra, establito y casa entre Antonio, Antonia y Juana Ana Mir y Sans. 1857.

Servidumbre recíproca de tierra entre D. Bernardo, Bartolomé, Antonio y Juana Ana Mir y Sans. 1857.

Hipoteca y renuncia usufructo sobre tierra y casa en edificacion por Margarita Marqués y Salvá y Margarita Salvá á favor de José Moyá y Paseual. 1859.



Division por transaccion de una porcion de tierra entre Miguel Mir y José Frau. 1860.

Hipoteca sobre tierras y propiedades por Pedro José Más á favor de D. Francisco Forteza. 1861.

Embargo de tierra y casa á Isabel María Moll ó D. Francisco Frontera, por don Juan Sampol ó tribunal de primera instancia. 1862.

Venta de censo sobre casas y corral por Bartolomé Más y Capó á favor de Francisco Barrera y Capó. 1851.

Cesion de censo sobre casa y corral por Bartolomé Más y Capó á favor de la Universidad de Marratxí. 1851.

Censo sobre tierra por Juan Mudoy y Garau á favor de Jaime Oliver y Bonet. 1857.

Venta de tierra por Juan Mudoy y Garau á favor de Gaspar Fontirroig y Jaume. 1859.

Donacion de casa, corral y tierra por Pedro Más y Cuart á favor de Bartolomé, Antonio y Pedro José Más y Capó y el usufructo de id. á Magdalena Capó. 1858.

Testamento de María Mir y Santandreu nombrando herederos de casita y tierra á Miguel, Jaume, Pedro Arnaldo, Bernardo, Juan y José Cabot y Mir y usufructuario Pedro Juan Cabot. 1848.

Donacion de casa, corral y tierra por Juan Más y Cuart á favor de Catalina Capó. 1851.

Testamento de Miguel Mir y Ramon nombrando heredero de casa y tierra á Bernardo Mir y usufructuaria á Antonia María Frau. 1854.

Donacion de tierra y casa por Juan Mulet y Crespi á favor de Juan Santandreu y Serra y Catalina Bibiloni y Roca. 1860.

Hipoteca sobre tierra por Rafael Matas y Jaume á favor de D. Francisca Morante y Cañellas. 1849.

Venta de censo sobre una pieza de tierra por Andrés Monar á favor de José Fornés y Garcías. 1813.

Venta de una pieza de tierra por Juan Monserrat y Serra á favor de Matías Juan. 1813.

Donacion condicional de casas por Miguel Nadal y Cañellas á favor de Miguel Nadal y Bibiloni. 1821.

Habitacion de casas por Miguel Nadal y Bibiloni á favor de Miguel Nadal y Cañellas, sus hijos y su muger Bibiloni. 1821.

Hipoteca sobre tierra por Miguel Nadal y Bibiloni á favor de D. Juan Mariano de D. José Cerdá y D. Joaquin Miralles de D. Juan. 1840.

Hipoteca sobre tierra por Miguel Nadal y Bibiloni á favor de D. Isabel María Pou y Muntaner. 1841.

Hipoteca sobre tierra por Miguel Nadal y Bibiloni á favor de D. Miguel Pons y Barrutia. 1841.

Redencion de censo sobre tierra por Miguel Nadal y Bibiloni. 1845.

Establecimiento de tierra por Miguel Nadal y Bibiloni y Miguel Nadal á favor de Miguel Frau y Crespi. 1847.

Venta de tierra y casa por D. Miguel Nadal y Bibiloni á favor de Catalina Cañellas y Bestard. 1848.

Venta de tierra por Miguel Nadal y Bibiloni á favor de Rafael Jaume y Llabrés. 1850.

Testamento de Gabriel Nadal y Bibiloni nombrando heredera de tierra, casa y dos corrales á Bárbara Matas. 1848.

Legado de tierra por Gabriel Nadal y Bibiloni á favor de Miguel Nadal y Nadal. 1848.

Servidumbre pasiva de tierra por Francisco Oliver á favor de Pedro Martí y Gayá. 1824.

Idem por Francisco Oliver á favor de

Catalina Nadal y Cañellas. 1824.

Donacion condicional de tierra por Antonio Oliver y Roselló á favor de Antonia Oliver y Cañellas. 1840.

Entrego por legitima de tres porciones de tierra y casas por D. Pedro Juan Oliver y Ripoll á favor de D. María Josefa Oliver y Ripoll. 1849.

Entrego de tierra por legitima de la herencia de María Oliver á favor de María Ana Pizá y Oliver. 1853.

Adquisicion de un solar con casas de la Universidad de Marratxí á favor de Miguel Jaume y Palmer. 1860.

Cesion de tierra por Gabriel Oliver y Aloy, Julian Aloy y Parets y Pedro Ramis y Parets á favor de Gabriel Serra y Bibiloni. 1862.

Venta de tierra por Felipe Oliver y Oliver á favor de Bernardo Nadal y Marais. 1847.

Establecimiento de tierra por Jaime Oliver y Bonet á favor de Juan Mudoy y Garau. 1857.

Establecimiento de tierra por Jaime Oliver y Bonet á favor de Jaime Verd y Orell. 1860.

Permuta de tierra entre Juan Parets y Serra y Pedro Campins y Buenaventura. 1814.

Division de tierra de la herencia de Jaime Pizá á favor de Pedro Pizá y Ordinas. 1820.

Venta de tierra por Miguel Planas y Rubí á favor de Catalina Serra y Frau. 1829.

Venta de tierra por Miguel Planas y Rubí á favor de Francisca Cañellas y Amengual. 1830.

Hipoteca sobre tierra por Pedro Pizá y Ordines á favor de María Ana Oliver y Vidal. 1831.

Venta de tierra por Miguel Planas Rubí á favor de Juan Planas y Rubí. 1832.

Venta de tierra por Jaime Pizá y Cañellas á favor de Juan Amengual y Oliver. 1834.

Donacion de tierra por Miguel Planas y Rubí á favor de Juan Planas. 1837.

Venta de tierra por Miguel Planas y Rubí á favor de D. Antonio Cabot y Coll. 1841.

Servidumbre pasiva de tierra por Juan Planas y Rubí á favor de D. Antonio Cabot y Coll. 1841.

Prenda ó hipoteca y habitacion condicional de casas con lagar, bodega y biga por D. Jaime Pizá y Cañellas á favor de Juan Cañellas y Bibiloni. 1841.

Hipoteca sobre tierra por D. Pedro Antonio Pizá y Far á favor de D. Matías Pizá y Far. 1843.

Venta de tierra por D. Jaime Pizá y Cañellas á favor de María Ana Oliver y Vidal. 1844.

Venta de tierra por Juan Planas y Salom á favor de Miguel Morro y Bernat. 1845.

Entrego de tierra por convenio por don Jaime Pizá á favor de Mateo Cañellas y Jaume. 1848.

Entrego de tierra en pago de legitima de la herencia de Jaime Pizá y Ordinas á favor de María Ana Pizá y Oliver. 1853.

Division de tierra entre Pedro Ramis y Parets, Julian Aloy y Parets y Gabriel Oliver y Aloy. 1860.

Embargo de tierra de Bartolomé Pons por el tribunal de 1.ª instancia. 1861.

Entrego por conciliacion de un solar por Monserrate Palou y Antonio Cañellas á favor de Pedro Antonio Palou. 1861.

Embargo de tierra á Bartolomé Pizá y Cabot por el tribunal de primera instancia y Coloma Pizá y Cabot. 1862.

Donacion de tierra por Catalina Pocoví y Ramis á favor de Juan Ramis y Roca. 1847.

Testamento de D. Jaime Pons y Planas presbítero nombrando herederos de tierra á Lorenzo Pons y Jaume y sustituto á Pedro José Pons y Planas. 1850.

Testamento de Jaime Pizá y Oliver; nombrando herederos de tierra á María Nadal, Jaime Pizá y Oliver hijos de y Rafael Pizá y Salas. 1849.

Venta de tierra por María Quetglas y Frau, Miguel, Jaime y Antonio Bestard y Quetglas á favor de Miguel Bestard y Ramis. 1844.

Donacion de tierra y casita por Margarita Quetglas y Frau á favor de Catalina Aloy y Quetglas. 1862.

Venta de tierra de pertenencias de otra por Jaime Rayó y Creus á favor de Bartolomé Carrió. 1793.

Venta de tierra por Margarita Roselló y Cañellas á favor de Bartolomé Dols. 1793.

Venta de casitas y porcion de otras por Miguel y José Rubí y Orrach y Juana Orrach á favor de Martina Rubí y Orrach. 1829.

Venta de casas y traste por Benita Rubí y Salom á favor de Guillermo Rigo y Serra. 1836.

Hipoteca y promesa de venta condicional de tierra por D.ª Juana María Ramis y Ramis y D. Andrés Cañellas y Pujals á favor de Juan Amengual y Oliver. 1836.

Donacion de tierra y casas por Miguel Ramis y Serra á favor de Miguel Bamis y Roca y habitacion de la misma por este á Miguel Ramis y Serra y familia, Juana Ana Cabot de Rafael, María Ana Roca y Miguel Ramis y Crespi. 1837.

Venta de tierra por D. José, D. Vicente, D. Francisco presbíteros, y D.ª María Antonia Rotger y Jordá á favor de D. Pedro Ramis y Sala. 1838.

Donacion de tierra por Miguel Real y Estela á favor de Bartolomé Pizá y Jaume. 1843.

Venta de casas y porcion corral por Joaquin, Catalina, Margarita y Angela Rubí y Pocoví á favor de Juan Garau y Valls. 1843.

Venta de corral ó cercado por Joaquin, Catalina, Margarita y Angela Rubí y Pocoví á favor de Bernardo Rigo y Coll. 1844.

Venta de casas y corral por Benita Salom y Rubí, Josefa Rubí y Payeras, Ana María Rubí y Moyá, Juana Ana y Luca Serra y Rubí y José, Eleonor y Luca Rubí y Cladera á favor de D. Guillermo Rigo y Sastre. 1844.

Venta de tierra por Miguel Ramis y Capó á favor de Antonio Ordinas y Crespi. 1844.

Entrego de tierra por legitima por Miguel Roca y Mascaró á favor de Juana María Roca de Miguel. 1850.

Cesion anuas mercedes de tierra y casa condicional por D. Pedro Ramis y Llobet á favor de Antonio Salvá y Monserrat. 1852.

Division de casa y tierra entre José Roselló y Peña, Vicente, José, Miguel, Lorenzo y Mateo Roselló y Serra y usufructo con facultad de enagenar á favor de Antonio Serra. 1853.

Cesion ó renuncia de parte tierra y casita por Francisco y Esperanza Ramis y Cañellas. 1855.

Division de casas á favor de Juana Ordinas y Rubí. 1857.

Hipoteca sobre tierra y casa por Rafael Rebas y Mut á favor de Antonio Salas y Mur. 1858.

Division de porcion casas y corral entre Ramon, Jaime, Maciana y Francisca Ana Rotger y Ramis y usufructuarios Jaime y Francisca Ana Rotger y Ramis. 1838.

Hipoteca condicional sobre tierra por Catalina Rosiñol y Crespi á favor de D. Eva-

risto Cheubremont. 1858.

Hipoteca sobre tierra y casa por Catalina Rosiñol y Crespi y Antonio Creus y Cañellas á favor de D. José Amat y Zanini. 1861.

Cesion de tierra por Pedro Ramis y Parets, Julian Aloy y Parets y Gabriel Oliver y Aloy á favor de Gabriel Serra y Bibiloni. 1861.

Hipoteca sobre tierra por Antonio Ramis y Capó á favor de D. Gregorio Salvá y Fullana. 1862.

Hipoteca sobre casa y corral por don Pedro Francisco Rubí y Cañellas á favor de D. Jaime Gomila y Moyá. 1862.

Venta de casa y corral por Guillermo Rigo y Sastre á favor de Catalina Verderra y Garau. 1855.

Venta de tierra por Miguel Roca y Serra á favor de Francisca Ana Comas y Bibiloni. 1847.

Venta de tierra y casas por D. Pedro Ramis y Llobet y D.ª Josefa Llobet, á favor de D.ª María Josefa Parets y Fonticheli. 1852.

Redencion de un censo sobre tierra por D. Gabriel Ros. 1857.

Cesion de tierra y casita derruida por Juana María Reus y Rubí á favor de Andres Reus y Rubí. 1858.

Cesion de dos porciones de tierra por Ramon, Francisca Ana y María Ana Ramis y Sureda, Antonia Ana Terrasa y Taberner, y Juana María Gomila y Salas. 1859.

Testamento de Francisca Ana Rubí y Amer nombrando heredera de casita y tierra á Margarita Rubí de Antonio. 1848.

Donacion de casas y tierra por Miguel Roselló y Peña á favor de Vicente, José, Miguel, Lorenzo y Mateo Roselló y usufructuaria Antonia Serra. 1851.

Testamento de Tomas Riutort y Cabot nombrando heredera de tierra á Catalina Riutort y Cabot. 1851.

Venta de censo sobre tierra por Juan Serra de Miguel á favor de D. Bartolomé Morey Pro. 1779.

Division de tierra entre Francisco y Antonio Serra y Cañellas. 1780.

Venta de censo sobre tierra por Sebastian Serra y Crespi á favor de la Comunidad de presbíteros de Santa Maria. 1794.

Entrego de casas por Miguel Serra y Barrera á favor de Francisco Oliver de Vicente. 1794.

Establecimiento de tierra y casas por Sebastian Serra de Sebastian á favor de Jaime Reinés de Jaime. 1798.

Establecimiento de tierra y casas por Sebastian Serra de Sebastian á favor de Jaime Reinés de Jaime. 1800.

Division de tierra, casas, botiga de oller y molino entre Juan, Margarita y Bernardo Serra y Santandreu y usufructo á favor de Catalina Santandreu. 1802.

Division de tierra y mitad casas entre Antonia, Bartolomé, Juan, y Margarita Cañellas y Serra. 1811.

Donacion de tierra por Miguel Serra y Balaguer á favor de D. Miguel Serra de Miguel. 1818.

Hipoteca sobre un huerto por Isabel Salvá y Ferretjans á favor de Rafael Jaume. 1821.

Division de tierra entre D.ª María y D.ª Catalina Serra y Frau. 1823.

Hipoteca sobre tierra por Bafael Serra y Serra á favor de Miguel Nadal y Bibiloni. 1824.

Division de tierra entre Catalina, Coloma y Francisca Serra y Creus. 1826.

Venta de porcion casas por Andres Salom y Riera á favor de Antonio Roca y Coll. 1829.

Hipoteca sobre tierra por Mateo Serra y Pizá á favor de Gabriel Tugores y Fiol. 1832.



Entrego por herencia de corral y porción tierra por Gabriel, Francisco, Mateo y Juana Ana á favor de Francisca Serra de Gabriel 1833.

Donacion de un corral por Francisca Serra y Pizá á favor de Miguel Llull. 1834.

Venta de tierra por Miguel, Bartolomé, Martín y Pedro á favor de Francisca Cañellas y Amengual. 1834.

Venta de tierra por Juan Servera y Coll á favor de Antonia Oliver y Serra. 1834.

Permuta de tierra por Juana Maria Serra y Nadal á favor de Salvador Serra y Far. 1837.

Donacion de porcion casas y tierra por Juan Socias y Vila á favor de Guillermo Socias y Oliver y usufructuaria Catalina Cañellas y Fiol. 1837.

(Se continuará.)

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

### Real orden.

El Real decreto de 7 de marzo de 1851 dispone en su artículo 21 lo siguiente: «Debiendo limitarse los magistrados, jueces é individuos del ministerio fiscal á emitir libremente su voto personal, siendo electores, y abstenerse en todo caso de intervenir é influir en manera alguna directa ni indirectamente á favor ni en contra de ningun candidato para cargos de eleccion popular, todo acto ó hecho en contrario, aunque no constituya delito, se considerará justa causa para la separacion ó traslacion, segun su gravedad é importancia, de quien tal falta cometiere.»

No hay para qué explicar el alto fin de tan terminante disposicion. A nadie mas que á las clases indicadas conviene tanto su libertad de accion y el que se les preserve de debates personales en que no es raro, y ántes con frecuencia sería inevitable, ver luchando al acusador, como ministro de la ley, con el acusado; al juez con la parte. Despues de ello la justicia que se administrara no sería política, pero podría parecerlo; miéntras está, por otra parte, en la conciencia de todos que uno de los males que mas tendria que lamentar un país sería el de una justicia política.

No hay que recelar, por lo tanto, que los individuos del ministerio fiscal, jueces y magistrados, olviden por un momento esta parte importantísima de su deber. Pero si á pesar de disposicion tan terminante, no derogada, sucediese lo contrario, no podrá serlo impunemente, y á evitarlo se encamina la presente determinacion, reducida á encargár la estricta y puntual observacion de la preinserta Real disposicion, bajo la responsabilidad que la misma señala.

De Real orden lo comunico á V... para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1864.—Arrazola.—Sr, Regente y Fiscal de la audiencia de...

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO

### DE MINISTROS.

#### Reales decretos.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el gobernador de la provincia de Segovia y el juez de primera instancia de Santa María de Nieva, de los cuales resulta:

Que el 15 de julio de 1862, los apoderados del marques de Castrofuerte y el ayuntamiento y mayores contribuyentes del lugar de Rapariegos, transigieron la cuestion que tenian pendiente relativa al derecho de propiedad que el marques tenia á seis prados, sitos en Moraleja y Palazuelos, determinándose la cabida de los prados pertenecientes al de Castrofuerte, reconociéndose su derecho y obligándose el ayuntamiento y mayores contribuyentes á pagar en renta anual 16 fanegas de trigo y cebada por mitad, puestas de su cuenta en las paneras de la villa de Olmedo, propias del marques, por tiempo y espacio de cuatro años; siendo condicion expresa que al hacerse nuevo arrendamiento habia de preferirse al municipio de Rapariegos por el tanto:

Que en 19 de febrero último se presentó en el referido juzgado de Santa María de Nieva, en nombre del marques de Castrofuerte, demanda de desahucio contra el ayuntamiento y vecinos de Rapariegos, á fin de que se declarase rescindido el contrato de arrendamiento de los prados y demas consecuencias de esto, por haber faltado á él los arrendatarios dejando de pagar las rentas:

Que el demandante presentó con su escrito la transaccion original ántes citada y unos apeos de sus fincas hechos en 1648 y 1667, en los que aparecen deslindados los referidos prados de Moraleja y Palazuelos:

Que al juicio verbal de desahucio comparecieron el alcalde y teniente de Rapariego, representando al ayuntamiento y comun de vecinos, y expusieron que no estaban conforme con los hechos de la demanda, ni autorizado para transigir, gravar ni enajenar los bienes de propios; que los prados de que se trataba pertenecian al pueblo, y que á los particulares que hicieron el convenio de 1862 podria exigírseles su cumplimiento, pero que no pudieron convenir sobre bienes comunales por no tener la correspondiente autorizacion:

Que se dió traslado de la demanda, ordenándose el juicio, conforme al artículo 672 de la ley de enjuiciamiento civil; y el gobernador requirió al juez de inhibicion al tener noticia de la demanda, negando al propio tiempo su aprobacion al convenio de 1862, y fundándose en los artículos 81 de la ley de ayuntamientos y 77 de la de gobiernos de provincia de 25 de setiembre de 1863; y principalmente en que siendo la base de la demanda el referido convenio y no habiéndolo aprobado su autoridad, lo declaraba nulo, por lo que le correspondia el conocimiento del asunto:

Que el juez se estimó competente apoyándose en el art. 636 de la ley de enjuiciamiento civil, y en que el aprecio de la validez del convenio que habia de hacer el juzgado no menoscababa las atribuciones del gobernador; é insistiendo éste en su requerimiento, resultó el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 81 de la ley de 8 de enero de 1845, segun el cual los ayuntamientos deliberan sobre la enajenacion de bienes, muebles é inmuebles y sus adquisiciones y transacciones de cualquiera especie que tuviese que hacer el comun; y los acuerdos sobre cualquiera de estos puntos han de comunicarse al gobernador, sin cuya aprobacion ó la del gobierno, en su caso, no podrán llevarse á efecto:

Visto el art. 77 de la ley de 25 de setiembre de 1863, cuyo núm. 3.º dispone que los Consejos provinciales sean siempre consultados, entre otros asuntos, sobre las autorizaciones que soliciten los

ayuntamientos para adquirir ó enajenar bienes muebles ó inmuebles, redimir censos, hacer transacciones de cualquiera clase y entablar ó sostener litigios en nombre del municipio:

Visto el art. 636 de la ley de enjuiciamiento civil, segun el cual el conocimiento de las demandas de desahucio corresponde exclusivamente á la jurisdiccion ordinaria:

#### Considerando:

1.º Que la presente cuestion versa sobre los efectos de la transaccion y convenio celebrados en 1862 entre el ayuntamiento y mayores contribuyentes de Rapariegos por una parte, y el marques Castrofuerte por otra, cuyos actos no pueden causar efectos sin la aprobacion superior segun el citado art. 81 de la ley de ayuntamientos.

2.º Que por lo tanto hay una cuestion prévia administrativa, de la que depende el fallo que hubieran de pronunciar los tribunales de justicia:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de estado en pleno.

Vengo en decidir esta competencia á favor de la administracion, sin perjuicio de que la autoridad judicial conozca de la cuestion pendiente en 1862 sobre la propiedad de los prados.

Dado en Palacio á seis de octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de ministros.—Ramon María Narvaez.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el gobernador de la provincia de la Coruña y el juez de primera instancia de Ferrol de los cuales resulta:

Que D. José Verdes Montenegro demandó ante el juez mencionado á D. Antonio Mesía y D. Andres Freire, alcalde y secretario que eran del ayuntamiento de Valdoviño en enero de 1863, para que le indemnizaran de los daños y perjuicios ocasionados por el incendio y ruina del edificio que el demandante tenia arrendado á aquel ayuntamiento para servir de casa consistorial:

Que el alcalde y secretario se mostraron parte en los autos y fueron emplazados para contestar la demanda; y enterados de ella, el primero ofició al gobernador de la provincia noticiándole el hecho, y exponiendo las razones por que solicitaba que requiriese de inhibicion al juez:

Que el gobernador se dirigió al juzgado para que suspendiera los procedimientos miéntras oia al consejo provincial, y no accediendo el tribunal por no habersele propuesto en forma la inhibicion, y pasado el término para contestar la demanda, se declaró en rebeldia á los demandados:

Que el gobernador requirió al juez para que inhibiese del conocimiento del asunto, citando en su apoyo el art. 8.º de la ley de consejos provinciales de 2 de abril de 1845, vigente entónces; el Real decreto de 23 de setiembre de 1846, y la Real orden de 23 de abril de 1860:

Que el juez, de conformidad con el promotor fiscal, dictó sentencia inhibiéndose del conocimiento del pleito, y apelada esta por parte de Verdes, se revocó por la Sala segunda de la audiencia de la Coruña, de acuerdo con la censura fiscal, fundándose en que no se trataba del cumplimiento del contrato de arriendo, ni de interpretar sus condiciones, ni el resultado del pleito podia afectar al ayuntamiento, sino al alcalde y secretario, como particu-

lares, que encargados de la custodia de la casa, la destinaron á almacen de leñas:

Que el gobernador insistió en el requerimiento, apoyándose en que sobre el incendio se habian instruido diligencias judiciales que se sobreyeron, y en que el ayuntamiento y el alcalde, como su presidente, eran los responsables de los daños cuya indemnizacion se pedia, de lo que resultó el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el Real decreto de 23 setiembre de 1846, que encarga á los consejos provinciales el reconocimiento de los negocios contencioso-administrativos de los ramos de correos y caminos:

Visto el núm. 3.º del art. 8.º de la ley orgánica de los consejos provinciales de 2 de abril de 1845, segun el cual los consejos oirán y fallarán las cuestiones contenciosas relativas al cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos de los contratos y remates celebrados con la administracion civil, ó con las provinciales y municipales para toda especie de servicios y obras públicas.

#### Considerando:

1.º Que habiéndose alquilado la casa al ayuntamiento de Valdoviño para que en ella celebrara sus sesiones, deberian abonarse por esta corporacion, así los arrendamientos, como la indemnizacion que hoy reclama el arrendador, si hay lugar á ellas, y solo en el caso de haber dado motivo á la misma indemnizacion el alcalde y secretario con actos individuales é independientes de sus funciones administrativas, sería exclusivamente suya como particulares la responsabilidad que se les exige:

2.º Que si bien no hubo con respecto al incendio responsabilidad criminal, como lo prueba el sobreseimiento de las diligencias judiciales, puede haber lugar á responsabilidad civil, segun lo que se hubiera estipulado en el contrato de arrendamiento, y dirigiéndose la demanda que motiva el conflicto á exigir esta responsabilidad, es evidente que tiene por objeto la inteligencia y efectos del contrato:

3.º Que el arrendamiento de casa para el servicio de una corporacion municipal es un contrato celebrado por y para la administracion local, pues que viene á satisfacer directa é ineditamente una necesidad indispensable del Municipio, cual es la de habitacion en que celebrar sesiones, tener oficinas y custodiar documentos del pueblo.

4.º Que en este concepto el contrato cuya inteligencia se cuestiona, tiene por objeto un servicio público municipal, no ménos atendible que la construccion, la compra ó el arrendamiento de un edificio para hospital, cuartel, cárcel ó almacen de efectos destinados á una obra pública:

Conformándose con lo consultado por el consejo de estado en pleno.

Vengo en decidir esta competencia á favor de la administracion.

Dado en Palacio á ocho de octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de ministros.—Ramon María Narvaez.

Gaceta del 18 de octubre de 1865.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSE GELABERT.

Impresor de S. M.